

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20.07.2021, mediante presentaciones ingresos SEC N° 122575, 122576, 122577, 122578 y 122579, Engie Energía Chile S.A., solicitó ante esta Superintendencia concesión eléctrica definitiva para establecer el proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado **“Subestación Libélula y Red Colectora 33 kV”**.

2° Que, esta Superintendencia, mediante Oficio ORD. N° 82065, de fecha 09.08.2021, solicitó antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación, ingreso SEC N° 127311, de fecha 27.08.2021, Engie Energía Chile S.A. solicitó aumento de plazo para dar respuesta al oficio indicado en el considerando 2°, solicitud de prórroga que este Servicio concedió mediante oficio ORD. N° 84830, de fecha 01.09.2021.

4° Que, por medio de cartas ingreso SEC N° 128254 y 128255, ambas de fecha 03.09.2021, complementadas de oficio por carta ingreso SEC N° 134335, de fecha 28.10.2021, la empresa peticionaria, Engie Energía Chile S.A., aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva conforme a lo observado, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica



Caso:1616804 Acción:2964472 Documento:2936664
V°B° SUC/CMV/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2964472&pd=2936664&pc=1616804>

definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

8° Que, además de las consideraciones anteriores, es necesario hacer presente que, por un error de nomenclatura en el sistema informático de este Servicio, se expidió el Oficio Ordinario N° 94735, de fecha 16.11.2021, cuyo contenido es, esencialmente, idéntico a la presente resolución exenta, motivo por el cual, el mencionado oficio deberá ser dejado sin efecto en este mismo acto administrativo.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Engie Energía Chile S.A. para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Subestación Libélula y Red Colectora 33 kV".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (WWW.SEC.CL).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

4° Que, por los motivos señalados, se deja sin efecto el Oficio Ordinario N° 94735, de fecha 16.11.2021.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante Legal de ENGIE Energía Chile S.A.

RUT: 88.006.900-4.

Av. Isidora Goyenechea N° 2800, Oficinas 1601, 1701 y 1801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Casilla Única: oficinadepartes_sec@engie.com.

- Unidad de Concesiones Eléctricas.

- Oficina de Partes (122575, 122576, 122577, 122578, 122579, 128254, 128255, 134335)



Caso:1616804 Acción:2964472 Documento:2936664

V°B° SUC/CMV/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2964472&pd=2936664&pc=1616804>